

**DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**P R E S E N T E.**

Diputado Octavio Ocampo Cordova, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II y 77, fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta soberanía **Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona un último párrafo al artículo segundo y segundo bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho al cuidado se ha convertido en un tema fundamental para las sociedades modernas que buscan alcanzar una mayor justicia social y equidad. En México, y especialmente en estados como Michoacán, este derecho aún no ha sido plenamente reconocido, lo que genera una serie de desigualdades sociales, económicas y de género que afectan profundamente a las familias y a la calidad de vida de las personas.

La reforma constitucional en Michoacán que incorpore el derecho al cuidado es una necesidad urgente que podría transformar las condiciones de vida en el estado, mejorando el bienestar de las personas en situación de dependencia y aliviando las cargas de trabajo no remunerado que recae principalmente sobre las mujeres.

En Michoacán, al igual que en muchas otras partes de México, el trabajo de cuidado no remunerado sigue siendo considerado una responsabilidad privada, lo que ha permitido la sobrecarga de trabajo doméstico en las mujeres, quienes se encargan de la atención de los niños, personas mayores o dependientes, sin recibir un reconocimiento ni compensación económica por ello.

Esta sobrecarga afecta su bienestar físico y emocional, además de limitar sus oportunidades económicas y laborales. Reconocer el derecho al cuidado en la Constitución

de Michoacán sería un paso importante hacia el bienestar de las familias y el reconocimiento de los derechos laborales de los cuidadores.

La carga del trabajo de cuidado se distribuye de manera desigual, con las mujeres dedicando más tiempo que los hombres a las tareas domésticas y de cuidado. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las mujeres mexicanas dedican aproximadamente 6.4 horas más al trabajo doméstico no remunerado que los hombres cada día. Esta realidad coloca a las mujeres en una situación de vulnerabilidad, ya que este trabajo no es valorado ni reconocido formalmente en los sistemas laborales y económicos, lo que contribuye a perpetuar la desigualdad. Si bien el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a servicios de cuidado, en Michoacán, las políticas públicas en este ámbito son insuficientes.

El derecho al cuidado no se refiere solamente a la atención de personas dependientes, como niños, personas mayores o personas con discapacidad, sino que también está estrechamente relacionado con el bienestar de quienes proporcionan estos cuidados.

Las estadísticas sobre el trabajo de cuidado no remunerado reflejan una realidad inequívoca: las mujeres realizan la mayor parte de este trabajo, lo que impacta negativamente en su autonomía económica, su participación en el mercado laboral y su bienestar general. A nivel mundial, las mujeres dedican un promedio del 76.2% de las horas de trabajo de cuidado no remunerado, lo que equivale a 3.2 veces más que los hombres.

En América Latina, la brecha es igualmente amplia. Las mujeres destinan entre 6.3 y 29.5 horas adicionales por semana en comparación con los hombres para realizar tareas de cuidado, lo que genera una carga desproporcionada y perpetúa las desigualdades de género en la región. Este trabajo, aunque esencial para el funcionamiento de la sociedad, sigue siendo invisibilizado y no reconocido en términos de valor económico y social.

El trabajo de cuidado no remunerado ha sido históricamente invisibilizado, lo que ha generado una doble carga para las mujeres que se encargan de esta labor sin obtener los recursos, tiempo o apoyo adecuado. Por ello, el reconocimiento del derecho al cuidado sería un avance fundamental para aliviar esta carga y promover una mayor justicia social.

En países como Uruguay, el Sistema Nacional Integrado de Cuidados ha demostrado que un modelo público de cuidado eficiente y accesible mejora la calidad de vida tanto de las personas en situación de dependencia como de los cuidadores. Este sistema garantiza que todas las personas, independientemente de su situación económica, puedan acceder a los

cuidados necesarios, evitando que recaigan exclusivamente sobre las familias. En Michoacán, la creación de un sistema similar podría ser la clave para resolver las carencias en este ámbito, asegurando que las personas no se vean obligadas a asumir una carga tan pesada sin el respaldo del Estado.

Además de su relevancia social, el derecho al cuidado tiene un impacto económico significativo. En muchas regiones de México, la falta de un sistema de cuidado adecuado afecta la productividad y la capacidad de las mujeres para participar en el mercado laboral.

De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO), la población de adultos mayores en México ha crecido considerablemente, lo que hace más urgente la creación de políticas públicas de cuidado. Si el Estado no asume su responsabilidad en la provisión de estos servicios, las familias seguirán cargando con el trabajo de cuidado sin apoyo, lo que pone en riesgo la calidad de vida de las personas dependientes y genera tensiones económicas dentro de los hogares.

El acceso al derecho al cuidado también tiene implicaciones sobre la salud pública. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), los cuidadores informales, como aquellos que se encargan de los cuidados de familiares, suelen enfrentar un mayor riesgo de sufrir enfermedades físicas y mentales debido a la sobrecarga de trabajo.

La falta de apoyo institucional y de políticas públicas adecuadas agrava esta situación, y en muchos casos las personas que realizan esta labor caen en una situación de agotamiento extremo. La implementación de políticas de cuidado públicas en Michoacán aliviaría esta carga, mejorando no solo la calidad de vida de los cuidadores, sino también de las personas en situación de dependencia.

Es importante señalar que la necesidad de un sistema de cuidado no se limita únicamente a las mujeres o a las personas mayores. El cuidado también es crucial para los niños y niñas que requieren atención durante su crecimiento y desarrollo. Sin políticas públicas que garanticen servicios adecuados, muchas familias se ven obligadas a recurrir a soluciones informales, lo que a menudo se traduce en una menor calidad de vida para los niños y niñas.

En este contexto, el derecho al cuidado debe considerarse no solo como una necesidad de las personas dependientes, sino como una responsabilidad social compartida.

En Michoacán, la reforma constitucional sobre el derecho al cuidado representaría un cambio de paradigma que podría transformar la forma en que se conciben y gestionan los

servicios de cuidado en el estado. Esta reforma permitiría garantizar que las personas en situación de dependencia reciban la atención que necesitan, al tiempo que liberaría a los cuidadores, especialmente a las mujeres, de una carga que no deben llevar solas.

La corresponsabilidad en el cuidado, entendida como una responsabilidad compartida entre el Estado, las familias y la comunidad, debe ser un principio clave para la implementación de cualquier política pública en este ámbito.

La falta de políticas públicas efectivas en el ámbito del cuidado también tiene consecuencias a largo plazo en la cohesión social. En muchas comunidades de Michoacán, la falta de acceso a servicios de cuidado genera desigualdad y fragmentación social, ya que las personas que no pueden acceder a estos servicios quedan aisladas y marginadas. La implementación de políticas públicas inclusivas que garanticen el acceso al cuidado para todas las personas, independientemente de su situación económica, contribuiría a la construcción de una sociedad más equitativa, solidaria y cohesionada.

El derecho al cuidado debe ser reconocido como un derecho fundamental en la Constitución del Estado de Michoacán. Este paso sería crucial para garantizar el bienestar de las personas dependientes y de los cuidadores, en su mayoría mujeres, aliviando las cargas que históricamente han recaído sobre ellas. La creación de un sistema de cuidado público y accesible permitiría mejorar la calidad de vida de la población y fortalecer la cohesión social en el estado. Michoacán debe seguir el ejemplo y avanzar hacia la consolidación de un marco normativo que garantice el derecho al cuidado, promoviendo una sociedad más justa e inclusiva para todos.

Por todo lo anterior, someto a consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

CÓMO DICE	COMO DEBE DECIR.
<p><b>Artículo 2o.-</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a</p>	<p><b>Artículo 2o.-</b></p> <p>Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.</p> <p>La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de</p>

<p>petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y, para instituir proteger el patrimonio de familia.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado, en el ámbito de su competencia, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, reconociendo y garantizando de manera plena sus derechos. Además de los que se establezcan en la ley de la materia, los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, inclusión, a la identidad, a la familia, a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio, deberá guiar todas las acciones afirmativas, la protección integral, el diseño, presupuesto, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, las cuales deberán contribuir a su formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética, cívica, además de evitar y sancionar el maltrato y abusos que afecten su desarrollo.</p> <p>Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la alimentación, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y domestico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.</p> <p>Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado y sus municipios, siempre que está se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa; a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario.</p>	<p>cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.</p> <p>Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y, para instituir proteger el patrimonio de familia.</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado, en el ámbito de su competencia, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, reconociendo y garantizando de manera plena sus derechos. Además de los que se establezcan en la ley de la materia, los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, inclusión, a la identidad, a la familia, a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio, deberá guiar todas las acciones afirmativas, la protección integral, el diseño, presupuesto, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, las cuales deberán contribuir a su formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética, cívica, además de evitar y sancionar el maltrato y abusos que afecten su desarrollo.</p> <p>Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la alimentación, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.</p> <p>Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y domestico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.</p> <p>Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado y sus municipios, siempre que está se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa; a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario.</p> <p>Este derecho podrá ser ejercido por vía electrónica, correo postal, mensajería o telégrafo o en los medios y casos en que las autoridades así lo determinen.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Este derecho podrá ser ejercido por vía electrónica, correo postal, mensajería o telégrafo o en los medios y casos en que las autoridades así lo determinen.</p> <p>La movilidad es el derecho humano a trasladarse y a disponer de un sistema de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia</p>	<p>La movilidad es el derecho humano a trasladarse y a disponer de un sistema de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia</p> <p><b><u>Toda persona tiene derecho a recibir cuidados de calidad que aseguren su desarrollo integral a lo largo de su vida, en un entorno de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado. El Estado fomentará la corresponsabilidad equitativa entre mujeres y hombres en las labores de cuidado, garantizando el derecho de cada persona a decidir libremente si asume o no esta responsabilidad. Asimismo, se reconocerá la libertad de organizar y distribuir el tiempo personal conforme a sus necesidades e intereses.</u></b></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CÓMO DICE	COMO DEBE DECIR.
<p><b>Artículo 2º BIS.-</b></p> <p>En el Estado de Michoacán de Ocampo, las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a la diversidad cultural y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social, ambiental de la propiedad y de la distribución equitativa de bienes públicos de la ciudad.</p>	<p><b>Artículo 2º BIS.-</b></p> <p>En el Estado de Michoacán de Ocampo, las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a la diversidad cultural y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social, ambiental de la propiedad y de la distribución equitativa de bienes públicos de la ciudad.</p> <p><b><u>El Estado promoverá la corresponsabilidad en el trabajo de cuidados entre mujeres, hombres, la comunidad y los distintos sectores de la sociedad. Para garantizar el derecho al cuidado digno, se implementará un Sistema Estatal de Cuidados que integre sus dimensiones económica, comunitaria, social, política, cultural y biopsicosocial. Este sistema deberá incluir políticas y servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, razonables y de calidad. Asimismo, el sector social y empresarial contribuirá en la implementación y garantía de este derecho.</u></b></p>

## DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo al artículo segundo y segundo bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

### **Artículo 2o.-**

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

La familia tendrá la protección del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges, y podrá disolverse por mutuo acuerdo o a petición de cualquiera de los consortes en los términos que establezcan las leyes.

Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos, fomentando su desarrollo cultural. El Estado velará por el cumplimiento de estos deberes, y dictará normas para el logro de la suficiencia económica de la familia; para evitar el abandono de los acreedores alimentarios, por sus deudores; y, para instituir proteger el patrimonio de familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado, en el ámbito de su competencia, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, reconociendo y garantizando de manera plena sus derechos. Además de los que se establezcan en la ley de la materia, los niños y las niñas, tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, inclusión, a la identidad, a la familia, a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio, deberá guiar todas las acciones afirmativas, la protección integral, el diseño, presupuesto, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, las cuales deberán contribuir a su formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental, ética, cívica, además de evitar y sancionar el maltrato y abusos que afecten su desarrollo.

Toda persona tiene derecho a una existencia digna, a la alimentación, a la educación, a la cultura, al trabajo y a la protección de la salud. El Estado promoverá el desarrollo físico, moral, intelectual, social y económico del pueblo.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y domestico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado y sus municipios, siempre que está se formule por escrito de manera pacífica y respetuosa; a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve termino al peticionario.

Este derecho podrá ser ejercido por vía electrónica, correo postal, mensajería o telégrafo o en los medios y casos en que las autoridades así lo determinen.

La movilidad es el derecho humano a trasladarse y a disponer de un sistema de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia

**Toda persona tiene derecho a recibir cuidados de calidad que aseguren su desarrollo integral a lo largo de su vida, en un entorno de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado. El Estado fomentará la corresponsabilidad equitativa entre mujeres y hombres en las labores de cuidado, garantizando el derecho de cada persona a decidir libremente si asume o no esta responsabilidad. Asimismo, se reconocerá la libertad de organizar y distribuir el tiempo personal conforme a sus necesidades e intereses.**

#### **Artículo 2º BIS.-**

En el Estado de Michoacán de Ocampo, las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad, de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a la diversidad cultural y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social, ambiental de la propiedad y de la distribución equitativa de bienes públicos de la ciudad.

**El Estado promoverá la corresponsabilidad en el trabajo de cuidados entre mujeres, hombres, la comunidad y los distintos sectores de la sociedad. Para garantizar el derecho al cuidado digno, se implementará un Sistema Estatal de Cuidados que integre sus dimensiones económica, comunitaria, social, política, cultural y biopsicosocial. Este sistema deberá incluir políticas y servicios públicos universales,**

**accesibles, pertinentes, suficientes, razonables y de calidad. Asimismo, el sector social y empresarial contribuirá en la implementación y garantía de este derecho.**

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

***PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.*** Morelia, Michoacán de Ocampo, a la fecha de su presentación.

**ATENTAMENTE**

---

**DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO CORDOVA.**